

Resolución 239 de 2021 Secretaría Jurídica Distrital

Fecha de Expedición:

09/12/2021

Fecha de Entrada en Vigencia:

01/01/2022

Medio de Publicación:

Registro Distrital No. 7311 del 13 de diciembre de 2021.

Temas



La Secretaría Jurídica Distrital aclara que la información aquí contenida tiene exclusivamente carácter informativo, su vigencia está sujeta al análisis y competencias que determine la Ley o los reglamentos. Los contenidos están en permanente actualización.

RESOLUCIÓN 239 DE 2021

(Diciembre 09)

***Por la cual se adopta la tabla de honorarios para las personas naturales
contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la ge
Secretaría Jurídica Distrital***

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por artículo 11 de la Ley 80 de 1993, los numerales 11 y 12 del artículo 5 del 323 de 2016, el artículo 87 del Decreto Distrital 714 de 1996 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política señala en el artículo [209](#) que: *“La función administrativa de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad. La descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las entidades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que ejercerá en los términos que señale la ley”.*

Que el artículo [3](#) de la Ley 489 de 1998 establece que: *“La función administrativa conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la bu moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, responsabilidad y transparencia. Los principios anteriores se aplicarán, igualmente, a la prestación de servicios públicos, en cuanto fueren compatibles con su naturaleza”.*

Que el artículo [3](#) de la Ley 80 de 1993 dispone que *“Los servidores públicos tendrán especial consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades deben garantizar el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran en la consecución de dichos fines. [...]”*

Que conforme al numeral [3](#)° del artículo 32 ibídem: *“Son contratos de prestación de servicios que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personas jurídicas que requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos podrán ser de naturaleza laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente necesario”.*

Que el Decreto Ley [1421](#) de 1993, *“Por el cual se dicta el régimen especial de contratación pública en el Distrito Capital de Santafé de Bogotá”* señala en su artículo [144](#) que: *“Las normas de contratación pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas, en todo aquello que no regule el presente decreto”.*

Que el artículo [2.2.1.2.1.4.9](#) del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de siguiente: *“Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de co la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando l verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente var cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Los servicios p apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual dife consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Est relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La Entida contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos*

Que la Secretaría Jurídica Distrital fue creada mediante el Acuerdo Distrital No Concejo de Bogotá D.C., como un organismo del Sector Central que i Administrativo de Gestión Jurídica del Distrito Capital, y goza de autonomía financiera, constituido como *“el ente rector en todos los asuntos jurídicos del l objeto formular, orientar y coordinar la gerencia jurídica del Distrito Capi adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de contratación judicial y de prevención del daño antijurídico”*.

Que el artículo [2](#) del Decreto Distrital 492 de 2019, por el cual se expi generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades orden distrital, determinó criterios y principios del gasto público en el sigue *representantes legales de las entidades y organismos distritales sujetos al ám. del presente decreto deberán propender para que las decisiones de gasto públ criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de racionalizar el usc públicos. // Igualmente adoptarán las medidas necesarias tendientes a que l gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplim orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y*

Que el párrafo del artículo [37](#) del Acuerdo 761 de 2020, “por medio del cual de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito C “Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI”” pre *cumplimiento a los principios de austeridad del gasto, el presente Acuerdo se medidas necesarias para que las decisiones del gasto se ajusten a los criti eficiencia y economía con el fin de racionalizar el uso de los recursos dis cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto [492](#) de 2019, por el cual se expi generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades orden distrital y se dictan otras disposiciones, y a cualquier otra norma vigente particular.”*

Que el artículo [3](#) ibídem, referente a las condiciones para contratar la prestac de apoyo a la gestión, señaló: *“La contratación estará sujeta a la disponibilidad presupuesto de cada vigencia, tanto para funcionamiento como para inversio monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la esca tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo dist aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la idoneidad, la*

mediante la cual se estableció el valor de los honorarios para los contratos de servicios profesionales y de apoyo a la gestión que celebre la Entidad.

Que posteriormente expidió la Resolución [002](#) del 2021, a través de la Resolución [252](#) de 2020, incorporando correcciones en la parte considerativa del acto administrativo y en el valor de la UFH para el año 2021, el cual es de setecientos treinta y cuatro mil trescientos trece pesos (\$734.313) M/CTE.

Que, para el mejoramiento de la actividad contractual y el cumplimiento de las obligaciones misionales asignados a la entidad, es procedente actualizar los parámetros y para fijar los honorarios de los contratos de prestación de servicios y de apoyo requeridos.

Que para efectos de contar con un instrumento que contribuya a satisfacer las demandas de la Secretaría con fundamento en criterios de idoneidad, experiencia en el mercado, se precisa adoptar una escala de honorarios para la contratación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.

Que la escala de honorarios, está fundamentada en los siguientes criterios: i) La idoneidad y/o experiencia de la entidad para el cumplimiento de sus fines. ii) La idoneidad y/o experiencia que se pretendan contratar. iii) los requisitos y/o reglamentación específica por acuerdo con la necesidad del servicio.

Que con el fin de establecer perfiles y honorarios de los contratos de prestación de servicios profesionales y/o de apoyo a la gestión, que sean acorde con la normativa y las reglas de austeridad y con los principios de eficiencia, eficacia y economía; se establecen criterios, categorías y los requisitos exigidos a los contratistas previo a la contratación.

Que el perfil y requisitos mínimos de formación y experiencia de contratistas, se establecen en estudios previos, en concordancia con las necesidades del servicio, el objeto y condiciones contractuales, para tal efecto, las áreas o dependencias solicitantes de la Secretaría Distrital deberán revisar el objeto del proceso de contratación, las actividades y condiciones del servicio y la disponibilidad presupuestal, a efectos de establecer el perfil del servicio y los honorarios fijados.

Que se hace necesario adoptar una nueva tabla de honorarios que permita aplicar los principios de igualdad, imparcialidad, transparencia y economía, buscando la equidad en los valores de referencia para el reconocimiento de honorarios de la entidad, señalando una herramienta adecuada que facilite la celebración de los contratos.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Adóptese la siguiente escala como referente para determinar los honorarios de los contratistas de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la Secretaría Jurídica Distrital:

Formación Académica	Posgrado	Experiencia relacionada	Honorarios (Mínimo)	Honorarios (Máximo)
Nivel Asesor				
Profesional	Maestría, Doctorado o PHD	120 meses en adelante	\$13,217,634	\$15,000,000
Profesional	Maestría, Doctorado o PHD	72 a 119 meses	\$11,014,695	\$13,000,000
Nivel Profesional Especializado				
Profesional	Especialización	49 meses en adelante	\$10,280,383	\$11,000,000
Profesional	Especialización	37 a 48 meses	\$9,546,070	\$10,000,000
Profesional	Especialización	25 a 36 meses	\$8,811,757	\$9,000,000
Profesional	Especialización	12 a 24 meses	\$8,077,444	\$8,000,000
Profesional	Especialización	0 a 11 meses	\$6,608,819	\$7,000,000
Nivel Profesional				
Profesional	No requiere	49 meses en adelante	\$7,343,131	\$8,000,000
Profesional	No requiere	37 a 48 meses	\$6,608,818	\$7,000,000
Profesional	No requiere	25 a 36 meses	\$5,874,505	\$6,000,000
Profesional	No requiere	12 a 24 meses	\$4,538,056	\$5,000,000
Profesional	No requiere	0 a 11 meses	\$2,937,252	\$3,000,000
Nivel Técnico y Tecnológico				
Técnico, Tecnólogo	No requiere	37 meses en adelante	\$4,538,056	\$5,140,000
Técnico, Tecnólogo	No requiere	24 a 36 meses	\$3,781,714	\$4,538,000
Técnico, Tecnólogo	No requiere	12 a 24 meses	\$3,025,371	\$3,781,000
Técnico, Tecnólogo	No requiere	0 a 11 meses	\$2,202,939	\$2,937,000
Nivel Operativo, Asistencial				
Bachiller	No requiere	25 meses en adelante	\$2,202,939	\$3,000,000
Bachiller	No requiere	12 a 24 meses	\$1,468,627	\$2,000,000
Bachiller	No requiere	0 a 11 meses	\$1,468,626	\$2,000,000

Parágrafo 1. Los honorarios enunciados no incluyen el valor correspondiente al Valor Agregado (IVA), por lo cual corresponde a la dependencia solicitante precontractual, revisar el régimen tributario del eventual contratista con el fin de garantizar la cobertura presupuestal del contrato a suscribir.

Parágrafo 2. Los valores registrados se podrán reajustar para cada vigencia fiscal de acuerdo a la cuenta el índice de precios del consumidor -IPC que el Departamento Administrativo de Estadística informe al finalizar cada vigencia fiscal.

Parágrafo 3. La dependencia solicitante determinará el valor de los honorarios de acuerdo a la idoneidad (formación académica) y experiencia requerida la relacionada con el objeto a contratar, así como la disponibilidad presupuestal para pactar el máximo de honorarios previstos cuando no concurren los elementos de clase, especialidad y complejidad del servicio a contratar.

Artículo 2. Para la exigencia de títulos académicos y experiencia técnica profesional se deberán tener en cuenta las disposiciones legales que regulan esta materia. Igualmente, se tendrán en cuenta las equivalencias establecidas en el Decreto 785 de 2005, en el capítulo 5 del Decreto 1083 de 2015 y en el Decreto 1083 de 2015 como se determina a continuación:

1. Equivalencias para contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión (operativos, tecnológicos, operativos y asistenciales).

Requisito básico	Equivalencia
Título de formación técnica o tecnológica.	Por un (1) año de experiencia relacionada, siempre y cuando se acredite la terminación y aprobación de los estudios en la respectiva modalidad.
Título de formación técnica o tecnológica adicional al inicialmente exigido.	Por tres (3) años de experiencia relacionada y viceversa.
Un (1) año de educación superior	Por un (1) año de experiencia y viceversa o por seis (6) meses de experiencia relacionada y curso específico de mínimo sesenta (60) horas de duración y viceversa siempre y cuando se acredite el diploma de bachiller para ambos casos.
Diploma de bachiller en cualquier modalidad.	Por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y un (1) año de experiencia laboral y viceversa, o por aprobación de cuatro (4) años de educación básica secundaria y CAP de Sena.
Un (1) año de educación básica secundaria.	Por seis (6) meses de experiencia laboral y viceversa siempre y cuando se acredite la formación básica primaria.

2. Equivalencias para contratos de prestación de servicios profesionales.

Requisito básico	Equivalencia
Título de Posgrado en la modalidad de especialización.	Por dos (2) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite título profesional.
Título de Posgrado en la modalidad de Maestría.	Por tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite título profesional.
Título de Posgrado en la modalidad de Doctorado y/o posdoctorado.	Por cuatro (4) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite título profesional.

Artículo 3. La experiencia exigida se contabilizará conforme lo dispongan las para el ejercicio de la correspondiente profesión, excepto en los casos de los cc a la gestión la cual se contará a partir de la fecha que se señale en los es: acuerdo con los criterios que se establezcan para tal efecto.

De conformidad con lo establecido en el Capítulo 6 al Título 5 de la Parte Decreto 1083 del 2015, adicionado por el artículo 1 del Decreto 952 de 202 cuenta las equivalencias u homologación de experiencia previa al título profes que ver con los siguientes aspectos: I. Reconocimiento de experiencia previa (profesional. II. Certificación de experiencia adquirida por desarrollo de cont contratos de prestación de servicios. III. Certificación de experiencia prev participación en grupos de investigación. Lo anterior de acuerdo con lo previsi

Artículo 4. Servicios altamente calificados: De acuerdo con lo establecido en el artículo [2.8.4.4.6](#) del Decreto Único Reglamentario No. 1068 de 2015, se establece que:

1. Está prohibido el pacto de remuneración para pago de servicios personales de personas naturales, o jurídicas, encaminados a la prestación de servicios e para atender asuntos propios de la respectiva entidad, por valor mensual de remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad.

2. De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar a personas altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor de la remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y los factores inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo de la entidad. En estos eventos, el representante legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado, indicando las características y calidades específicas, altamente calificadas, que requieren para la ejecución del contrato, y 3. determinar las características de los productos que se espera obtener.

Se entiende por servicios altamente calificados aquellos requeridos en situaciones de especialidad, complejidad y detalle.

Artículo 5. La presente resolución no aplica en los siguientes casos:

1. Contratación por concepto (jurídico, técnico, económico o de cualquier naturaleza);
2. Contratos de prestación de servicios para representación judicial, cuando la naturaleza del contrato o la cuantía de las pretensiones así lo amerite;
3. Contratación por hora de dedicación de expertos;
4. Trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas;
5. Contratos de prestación de servicios con personas jurídicas.
6. Servicios altamente calificados.

Parágrafo. En estos casos, la retribución de los servicios aquí enunciados estará sujeta a los criterios establecidos por la dependencia solicitante del trámite de acuerdo con un estudio de mercado realizado para tal efecto.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir del 01 de enero de 2022 y derogará la Resolución No. [252](#) de 2020, corregida por la Resolución [002](#) de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los nueve 9 días del mes de diciembre del 2021.

